



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



San Salvador de Jujuy, 27 de Julio de 2026

Al Presiente del Consejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

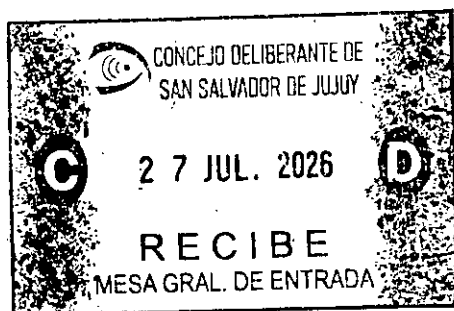
Dr. Gastón Millón

S ____ / ____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy



Iniciado Expte. N° 603 X- 2026

"Programa de Revisión, Auditoría Integral y Régimen de Control del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros" en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

VISTO:

La necesidad de actualizar, revisar, auditar y optimizar la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y regularidad; y

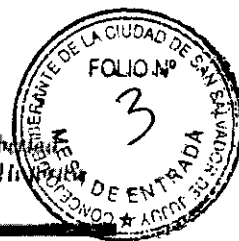
CONSIDERANDO:

Que es facultad inalienable de este Concejo Deliberante dictar las normas que regulen los servicios públicos esenciales dentro del ejido municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le es propio y bajo la doctrina administrativa que concibe al transporte colectivo como un instrumento garante del derecho a la movilidad y la conectividad urbana^[^1];

Que la concesión de un servicio público no releva al Estado de su deber tutelar ni de su facultad de fiscalización continua para asegurar los principios de regularidad, continuidad, eficiencia y adaptabilidad del servicio a las necesidades de la comunidad^[^2];

Que para garantizar la efectividad del control público resulta indispensable establecer mecanismos periódicos de auditoría, la obligatoriedad de rendición de cuentas ante este cuerpo deliberativo y un régimen claro de disposiciones correctivas y sanciones ante los incumplimientos detectados en la prestación del servicio^[^3];

[^1]: **Sobre el Poder de Policía y el Derecho a la Movilidad:** El Poder de Policía municipal faculta a reglamentar los servicios esenciales para resguardar la seguridad y bienestar común. La doctrina moderna de los derechos de tercera y cuarta generación considera al transporte público no solo como una prestación comercial, sino como un *derecho articulador* indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales (salud, trabajo y educación). [^2]: **Sobre el Deber Tutelar y Control Permanente:** Conforme a la doctrina de autores clásicos del Derecho Administrativo como Agustín Gordillo y Roberto Dromi, la concesión no implica una transferencia dominial ni la renuncia de la potestad pública. El Estado conserva en todo momento la titularidad del servicio y la obligación inalienable de auditar la regularidad, continuidad, calidad y adaptabilidad del mismo a través de mecanismos como la telemetría (GPS) y revisiones técnicas obligatorias. [^3]: **Sobre el Régimen Sancionatorio y Transparencia:** La doctrina administrativa sustenta la validez de las sanciones coercitivas y coercitivas-educativas (multas en unidades fijas e intimaciones) como herramienta indispensable para que el Estado haga valer las condiciones contractuales del servicio concedido y proteja el interés colectivo frente al incumplimiento de privados.



Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO I: DE LA REVISIÓN INTEGRAL Y AUDITORÍA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Créase el "Programa de Revisión y Auditoría Integral del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros" en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Servicios Públicos del Municipio (o el organismo que en el futuro la reemplace) será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- EJES DE REVISIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá ejecutar de manera semestral una auditoría exhaustiva que evalúe:

- **a) Cumplimiento de frecuencias y recorridos:** Monitoreo mediante sistema de posicionamiento global (GPS) u homologado de todas las unidades activas en servicio.
- **b) Estado de la flota y accesibilidad:** Verificación de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) municipalizada, estado general del parque automotor, cumplimiento del cupo de accesibilidad para personas con movilidad reducida (rampas/elevadores) y antigüedad promedio de las unidades.
- **c) Conectividad barrial:** Evaluación técnica de la cobertura, densidad y frecuencia del servicio en barrios periféricos y de alta demanda (tales como Alto Comedero, sector ADEP y zonas de reciente expansión urbana).

ARTÍCULO 4°.- INFORME AL CONCEJO DELIBERANTE. La Autoridad de Aplicación deberá remitir al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, en un plazo

[^1]: **Sobre el Poder de Policía y el Derecho a la Movilidad:** El Poder de Policía municipal faculta a reglamentar los servicios esenciales para resguardar la seguridad y bienestar común. La doctrina moderna de los derechos de tercera y cuarta generación considera al transporte público no solo como una prestación comercial, sino como un *derecho articulador* indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales (salud, trabajo y educación). [^2]: **Sobre el Deber Tutelar y Control Permanente:** Conforme a la doctrina de autores clásicos del Derecho Administrativo como Agustín Gordillo y Roberto Dromi, la concesión no implica una transferencia dominial ni la renuncia de la potestad pública. El Estado conserva en todo momento la titularidad del servicio y la obligación inalienable de auditar la regularidad, continuidad, calidad y adaptabilidad del mismo a través de mecanismos como la telemetría (GPS) y revisiones técnicas obligatorias. [^3]: **Sobre el Régimen Sancionatorio y Transparencia:** La doctrina administrativa sustenta la validez de las sanciones coercitivas y coercitivas-educativas (multas en unidades fijas e intimaciones) como herramienta indispensable para que el Estado haga valer las condiciones contractuales del servicio concedido y proteja el interés colectivo frente al incumplimiento de privados.



no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, un informe detallado sobre los resultados de las auditorías ejecutadas en virtud del Artículo 3°, el cual incluirá el cuadro de sanciones y los planes de adecuación exigidos a las empresas prestadoras.

TÍTULO II: DISPOSICIONES CORRECTIVAS Y RÉGIMEN POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 5°.- INTIMACIÓN Y PLAN DE ADECUACIÓN. En caso de que las auditorías semestrales o los controles de rutina detecten deficiencias graves en las frecuencias, alteración injustificada de recorridos, flota fuera de norma o falta de conectividad barrial, la Autoridad de Aplicación intimará formalmente a la empresa prestadora para que, en un plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, presente un **Plan de Adecuación y Regularización del Servicio**.

ARTÍCULO 6°.- GRADUACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las pautas fijadas en los Ejes de Revisión (Art. 3°) o la inobservancia del Plan de Adecuación exigido conforme al Artículo 5°, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones graduables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

[^1]: **Sobre el Poder de Policía y el Derecho a la Movilidad:** El Poder de Policía municipal faculta a reglamentar los servicios esenciales para resguardar la seguridad y bienestar común. La doctrina moderna de los derechos de tercera y cuarta generación considera al transporte público no solo como una prestación comercial, sino como un *derecho articulador* indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales (salud, trabajo y educación). [^2]: **Sobre el Deber Tutelar y Control Permanente:** Conforme a la doctrina de autores clásicos del Derecho Administrativo como Agustín Gordillo y Roberto Dromi, la concesión no implica una transferencia dominial ni la renuncia de la potestad pública. El Estado conserva en todo momento la titularidad del servicio y la obligación inalienable de auditar la regularidad, continuidad, calidad y adaptabilidad del mismo a través de mecanismos como la telemetría (GPS) y revisiones técnicas obligatorias. [^3]: **Sobre el Régimen Sancionatorio y Transparencia:** La doctrina administrativa sustenta la validez de las sanciones coercitivas y coercitivas-educativas (multas en unidades fijas e intimaciones) como herramienta indispensable para que el Estado haga valer las condiciones contractuales del servicio concedido y proteja el interés colectivo frente al incumplimiento de privados.